



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Financieros
Tesorería General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 20-05-2021 08:33:0
Al Contestar Cite este Nro.:2021E8398 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd 54 - TESORERIA GENERAL/ORTIZ ARENAS JACQUELINE
Destino: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO/
Asunto: REPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION
Observ.: PROYECTO BRAYAN DANIEL CRISTIANO CARDENAS

Bogotá D.C 19 de mayo de 2021

Doctor
Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez
Director del Centro de Investigaciones CIDC
cidc@correo.udistrital.edu.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud información

Respetada Doctor Tarazona:

En atención a la solicitud realizada, de manera atenta me permito dar respuesta a las inquietudes planteadas por su parte así:

- 1) Directrices de la División de Recursos Financieros en lo relacionado con la retención por concepto de IVA, RETEICA y otros impuestos, tasas y contribuciones respecto a los dineros que gire la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto del pago de bienes y servicios tales como membresías; licencias de software; publicación de artículos de investigación en revistas indexadas; acceso a material bibliográfico; inscripciones a eventos científicos, entre otros.

Respuesta:

Con relación a los requerimientos realizados por su parte, frente a las directrices y lineamientos en materia de retenciones y descuentos aplicados por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a continuación, se relacionan los aspectos normativos, a tener en cuenta por parte de la Universidad Distrital, al momento de realizar los pagos y/o abonos en cuenta a terceros que se encuentran con relación contractual con la institución así:

Contribuciones de nivel Distrital.

Estampilla ‘Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años’

Hecho Generador:

la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.

Base gravable:

valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Tarifa:

La tarifa es del 1.1% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Estampilla Pro-Cultura de Bogotá

Hecho generador:

la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.

Base gravable:

valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Tarifa:

0.5%

Estampilla Pro-personas mayores:

Hecho generador:

la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.

Base gravable:

valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Tarifa:

2%

Impuesto de Industria y Comercio ICA

Hecho generador:

Está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá

Base gravable:

Valor bruto del pago o abono en cuenta sin tomar en consideración impuestos y gravámenes tales como Impuesto al valor agregado o impuesto a las ventas.

Tarifa:

De acuerdo con la actividad o prestación de servicios desempeñada o informada. Por lo general es el 9.66 por mil no obstante varía por los factores relacionados o inherentes a la prestación de los servicios o bienes entregados.

Contribuciones de carácter Nacional

Retención en la fuente personas naturales:

Hecho generador:

Obtención de rentas en el territorio Nacional, susceptibles de incrementar el patrimonio del beneficiario.

Base gravable:

Valor bruto antes de IVA, menos deducciones y descuentos de ley de acuerdo a las condiciones particulares del contribuyente.

Tarifa:

De acuerdo con el nivel de ingresos percibidos en el periodo, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 383.

Retención en la fuente

Retención en la fuente personas jurídicas:

Hecho generador:

Obtención de rentas en el territorio Nacional, susceptibles de incrementar el patrimonio del beneficiario.

Base gravable:

Valor bruto antes de IVA,

Tarifa:

De acuerdo con el bien o servicio entregado

Retención a título de (IVA)

Hecho generador:

Cobro y discriminación del Impuesto al valor agregado en las ventas (IVA)

Base gravable:

El valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tarifa:

15%

Por otra parte se indica que adicional a lo manifestado con anterioridad, para realizar la determinación de los impuestos y descuentos a realizar en los pagos y abonos en cuenta, se debe establecer las situaciones particulares que aplican a cada uno de los contribuyentes; en este caso se debe analizar de manera particular, las calidades, responsabilidades y atributos asignados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al igual que la naturaleza de los bienes y servicios, así como establecer si la persona natural o jurídica es extranjera y las responsabilidades que tiene en la jurisdicción tributaria colombiana.

Es importante señalar que las estampillas de carácter Distrital aplican para todas las personas nacionales y extranjeras que cumplan con el hecho generador “suscripción de contratos”, salvo las situaciones expresamente establecidas en los acuerdos Distritales a los cuales hacer referencia la Oficina Asesora Jurídica en el oficio OJ - 432- 21.

2) ¿Es viable que las sumas que sean retenidas por dichos conceptos puedan ser cubiertas con recursos del presupuesto gestionado por esta dependencia, o ser pagados con recursos propios de los docentes?

Respuesta:

En atención a la orientación solicitada, se señala que los impuestos deben ser asumidos por el tercero que recibe el pago y/o abono en cuenta, esto considerando la relación contractual que se ostenta y la obligación de las partes en la aplicación de la normatividad vigente en materia impositiva en Colombia, de este modo es importante precisar que en efecto el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien produce el hecho generador de la obligación del pago del tributo, es decir quien entrega el bien o servicio a la Universidad Distrital, para lo cual fue contratado. En ningún evento la Universidad Distrital puede asumir la responsabilidad tributaria de los terceros con quien contrata. En cuanto a la pregunta referente a si las sumas retenidas pueden ser pagadas con recursos propios de los docentes, se considera que al ser compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la Universidad Distrital, no habría claridad sobre este planteamiento, como tampoco una justificación que lleve a considerar que los docentes asuman las obligaciones tributarias de terceros que han sido contratados por la Universidad Distrital.

Agradezco la atención prestada, cualquier duda o inquietud, será atendida con el mayor de los gustos, por parte del profesional Brayan Daniel Cristiano Cárdenas al correo bdcristiano@udistrital.edu.co o al teléfono 3124983438.

Sin ser otro el particular de la presente,

Cordialmente,

**JACQUELINE ORTIZ ARENAS
TESORERA GENERAL**

CC.: División de Recursos Financieros

	NOMBRE	CARGO	Firma
REVISÓ	Jacqueline Ortiz Arenas a	Tesorerera General	
APROBO	Jacqueline Ortiz Arenas a	Tesorerera General	
ELABORO	Brayan Daniel Cristiano Cárdenas	CPS- Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

PBX 57(1)3239300 Ext. 1745
Carrera 7 No. 40B- 53 Piso 7, Bogotá D.C. – Colombia
Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co
tesoreria@udistrital.edu.co